



UNION NACIONAL DE TRABAJADORES

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA IGNORA LOS RECLAMOS DE MILLONES DE TRABAJADORES EN RELACION CON LA LEY DEL ISSSTE

Se quebrantan las garantías sociales, los derechos colectivos e individuales de los trabajadores por medio de la actual ley del ISSSTE, por lo que el Poder Judicial de la Federación aun cuenta con la oportunidad histórica de corregir la violación de los derechos de la Seguridad Social de los trabajadores al servicio del Estado, aplicados por los poderes Ejecutivo y Legislativo. El máximo tribunal debería restituir los plenos derechos mediante el otorgamiento del amparo y protección demandados a la Justicia Federal. Sin embargo, las primeras resoluciones indican que prefieren someterse a las presiones del ejecutivo federal.

La nueva Ley del ISSSTE es;

- Regresiva al reducir el nivel de protección de los Derechos Humanos de Salud y Seguridad Social.
- Incompatible con las obligaciones legales relativas a estos derechos contenidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las obligaciones legales preexistentes en la anterior Ley del ISSSTE.
- La actual ley del ISSSTE desconoce los derechos que los trabajadores han adquirido desde el momento de aportar su primera cuota con base en la ley anterior.

Las trabajadoras conforman más de la mitad de los asegurados del ISSSTE obtienen ingresos menores, lo que representa claras desventajas en un sistema en que el monto de la pensión depende del ahorro individual; violando así la Constitución en su artículo 1º párrafo tercero, los artículos 1º y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; el artículo 3 del Protocolo de San Salvador y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El PENSIONISSSTE, al no formar parte de la administración descentralizada carece de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que estará inhabilitado para realizar el mandato que le impone la ley que lo crea y contraviene la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los amparos promovidos en contra de la Ley del ISSSTE son de naturaleza laboral y por tanto, procede la aplicación de los principios de la fracción IV del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo en lo relativo a tal suplencia de los conceptos de violación y en su oportunidad, de los agravios en los recursos de revisión como lo ha resuelto ya la SCJN.

La Seguridad Social es un Derecho Humano. **El Estado mexicano así lo ha reconocido en diversos tratados internacionales que han sido ratificados por la Cámara de Senadores y, en consecuencia, forman parte de la Norma Suprema de la Unión con supremacía**

constitucional sobre la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Y se encuentra reconocido en los artículos;

- 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La lucha contra la actual ley del ISSSTE forma parte de nuestra reivindicación de la Seguridad Social Universal como un derecho humano fundamental, no se trata sólo de un derecho más sino que va más allá de las Garantías Sociales y los Derechos Laborales. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, en los artículos 22 y 25, se afirma que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”. Asimismo, el Convenio 102 define nueve prestaciones principales específicas de seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, de desempleo, de vejez (jubilaciones, pensiones), de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, familiares, de maternidad, de invalidez o discapacidad, de sobrevivientes.

Concebimos a la Seguridad Social como un sistema de prestaciones que debe ser garantizada obligatoriamente por el Estado. Si este fuese adecuadamente administrado con la inclusión de todos los actores sociales, trabajadores, empresarios y gobierno se impulsaría la productividad y el bienestar social al proporcionar asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales. De esta forma, el Estado podría asumir su responsabilidad social, garantizando la seguridad social como un derecho humano fundamental, para el desarrollo y bienestar social e instrumento de la cohesión social y la democracia.

Las Reformas practicadas a las leyes que rigen tanto al IMSS como al ISSSTE, no resuelven la problemática de nuestro sistema de Seguridad Social vigente, sino los agravan puesto que no fueron diseñadas realmente para mejorar las pensiones de los trabajadores, sino para reducir el déficit de las finanzas públicas y abrir oportunidades de negocio, a la iniciativa privada en áreas como los servicios hospitalarios de segundo y tercer niveles, la proveeduría de servicios diversos, el manejo de las cuentas individuales de pensión o la oferta de seguros para retiro o de gastos médicos mayores.

Reivindicamos una política de Estado en materia de salud y de seguridad social universal, con una visión integral como eje de la Reforma del Estado, donde el desarrollo económico y social se fundamente en la solidaridad, la igualdad y la justicia social, a partir de la exigibilidad y justicia de los derechos a la salud, pensiones, vivienda, centros de desarrollo infantil y demás servicios y prestaciones, que tengan como objetivo común garantizar el desarrollo y el bienestar.

Nuestro principio rector es el de considerar la educación, salud y empleo con plenos derechos, como bienes públicos que pertenecen a toda la sociedad; esto traducido en una redistribución de la riqueza que contribuya a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la cohesión de la sociedad.

Reiteramos nuestra recomendación a los trabajadores que no opten entre el régimen del artículo décimo transitorio de la ley reformada o aceptar el bono de pensión y el sistema de

cuentas individuales. Ya que al no optar se les aplicara el decimo transitorio, que es al menos la menos mala, de la opciones.

Si elijes, por una u otra opción, tendría como consecuencia inmediata el consentimiento de la actual ley del ISSSTE y por lo tanto la invalidez de nuestras demandas de amparo, ya que se aceptaría de facto a la nueva ley y las demandas ya no tendrían razón de ser.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene hoy la oportunidad política de no subordinarse al Poder Ejecutivo Federal y recuperar el equilibrio entre los Poderes de la Unión, toda vez que ha sido fracturado por los poderes Legislativo y Ejecutivo al emitir y promulgar esta ley claramente viciada de inconstitucionalidad.

Si la SCJN, no cumple con su responsabilidad histórica y termina por avalar este acto confiscatorio de los derechos y prestaciones de los trabajadores al servicio del estado. Acudiremos a los tribunales internacionales y ratificaremos nuestra demanda ante la Organización Internacional del Trabajo.

LA NUEVA LEY DEL ISSSTE ES MANIFIESTAMENTE INCONSTITUCIONAL

UNION NACIONAL DE TRABAJADORES

MÉXICO, D.F. 18 de junio de 2008